

ARTÍCULO 1.- El apartado 2 del artículo 4 del Decreto del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2009 (BOME de 9/06/2009), sobre desarrollo del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, se modifica según la siguiente redacción:

"2.- El precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, en segundas y ulteriores transmisiones, de las viviendas libres usadas financiadas al amparo del Real Decreto 2066/2008, será el que corresponda, en el momento de la venta, a una vivienda libre usada acogida a la financiación del Plan Estatal de Vivienda que esté vigente, en la misma ubicación, aunque solamente durante un período de 15 años contados desde su adquisición, o mientras dure el préstamo convenido, si este último plazo fuese superior.

ARTÍCULO 2.- El artículo 12 del Decreto del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2009 (BOME de 9/06/2009), sobre desarrollo del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, se modifica según la siguiente redacción:

"Artículo 12.- Condiciones Adicionales en Ayudas de ARIS y Plan RENOVE.-

En actuaciones de rehabilitación de los elementos comunes del edificio, o de la totalidad del mismo, que se califiquen en Áreas de rehabilitación integral y renovación urbana así como las calificadas dentro del Plan Renove de rehabilitación y eficiencia energética, los beneficiarios deberán reunir, además de los requisitos del Real Decreto 2066/2008, los siguientes:

- a) La antigüedad del edificio será superior a 15 años, salvo en los supuestos de obras para facilitar la accesibilidad, donde no se exigirá antigüedad mínima.
- b) Se deberá garantizar el itinerario practicable en cualquier actuación de accesibilidad, en función de las condiciones del edificio.
- c) No estar en un supuesto de ruina económica, salvo que se trate de edificios protegidos."

Disposición Adicional Única.- Concesión de Ayudas a propietarios de locales.-

A los efectos de la aplicación de las ayudas recogidas en los artículos 21, 27 y 28 de la Ordenanza de Actuaciones Protegibles en materia de vivienda, a los propietarios de locales en los edificios objeto de una rehabilitación protegida, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cuando en el edificio consten varios locales pertenecientes a un único propietario, se considerará que cada cien metros cuadrados construidos de dicho uso constituyen un local.

b) Si un local de propietario único supera los cien metros cuadrados construidos, por cada cien metros construidos se considerará un local.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.-

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD
Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA
Y URBANISMO

1190.- El Pleno de la Excm. Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2012 adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente copiado dice:

"PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA COMPRENDIDA POR LAS CALLES RAFAEL ALBERTI Y MIGUEL HERNÁNDEZ- Se da lectura a dictamen de la Comisión de Fomento, Juventud y Deportes, de fecha 20 de marzo de 2012, proponiendo al Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las calles Rafael Alberti y Miguel Hernández, que afecta a la siguiente finca: